

**ASESORES:** **D.N.I.**  
D. LUIS SÁEZ GONZÁLEZ 09.333.170

**U.G.T.**  
D. FERNANDO DE LA CAL BUENO 09.341.934

**ASESORES:**  
D. JOSE ANTONIO GÓMEZ VILLALBA 37.239.905

La parte Patronal (Representación de los Empresarios), asumida por la AGRUPACIÓN VALLISOLETANA DE COMERCIO -VADECO-, componiendo la Comisión Negociadora por dicha Representación, los siguientes miembros:

**Por la representación de los Empresarios:**

**VADECO**  
D. ALEJANDRO GARCIA PELLITERO 44.900.078  
D. FRANCISCO GONZÁLEZ MONSALVE 09.260.749  
D. CARLOS SIGÜENZA TORRADO 12.195.345

**ASESOR:**  
D. JOSE LUIS GONZÁLEZ CURIEL 12.148.389

**SECRETARIO DE LA MESA:**  
D. LUIS DEL HOYO GÓMEZ 13.900.565

Con carácter previo se establece la capacidad y legitimación de esta Comisión Negociadora constituida para acordar la revisión de la Tablas Salariales del año 2008 en cumplimiento del vigente Convenio Colectivo del Sector Comercio de Valladolid, firmado en fecha 21 de abril de 2005.

Como quiera que el objeto de esta convocatoria es proceder, con efectos de 1º de enero de 2009, a actualizar la Tabla salarial del año 2008, conforme a las previsiones del Artículo 52º - Disposición Adicional 4ª del Convenio vencido. Se adopta el siguiente ACUERDO:

Habiendo sufrido el IPC -en el periodo 1º-enero-2005 a 31-diciembre-2008- una variación superior al 12% (en concreto 12,6 %), y de conformidad con la indicada previsión del Convenio Colectivo del Sector -vencido en fecha 31-diciembre-2008-, SE ACTUALIZAN, con efectos de 1º-enero-2009, las Tablas Salariales del año 2008, en el porcentaje convenido del 1%.

*TABLAS SALARIALES vigentes a fecha 31-diciembre-2008*

| NIVEL | SALARIO MES | PAGA EXTRAORDINARIA<br>(VALOR DE CADA PAGA) |
|-------|-------------|---|
| I     | 1.133,07    | 1.133,07                                    |
| II    | 1.046,48    | 1.046,48                                    |
| III   | 1.010,95    | 1.010,95                                    |
| IV    | 994,33      | 994,33                                      |
| V     | 941,08      | 941,08                                      |
| VI    | 796,82      | 796,82                                      |
| VII   | 713,56      | 713,56                                      |
| VIII  | 560,00      | 560,00                                      |
| IX    | 560,00      | 560,00                                      |

*TABLAS SALARIALES actualizadas a fecha 1º-enero-2009*

| NIVEL | SALARIO MES | PAGA EXTRAORDINARIA<br>(VALOR DE CADA PAGA) |
|-------|-------------|---|
| I     | 1.144,40    | 1.144,40                                    |
| II    | 1.056,94    | 1.056,94                                    |
| III   | 1.021,06    | 1.021,06                                    |
| IV    | 1.004,27    | 1.004,27                                    |
| V     | 950,49      | 950,49                                      |
| VI    | 804,79      | 804,79                                      |
| VII   | 720,70      | 720,70                                      |
| VIII  | 565,60      | 565,60                                      |
| IX    | 565,60      | 565,60                                      |

Lo que de plena conformidad y por unanimidad firman los miembros presentes indicados de la Comisión Negociadora en la fecha y

lugar anteriormente indicados, acordando su remisión a la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León para su inserción en el B.O.P.

864/2009

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

**Oficina Territorial de Trabajo**

CM SERLA

Expte.: CM/258/2008

RESOLUCIÓN DE 26 DE ENERO DE 2009 DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN VALLADOLID, POR LA QUE SE DISPONE EL REGISTRO, DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN DEL ACTA DEL ACUERDO ALCANZADO EN EL EXPEDIENTE CM/258/2008/VA DEL SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES (SERLA) ENTRE UN REPRESENTANTE DE MCA-UGT, UN REPRESENTANTE DE FECOMA-CCOO Y UN DELEGADO DE PERSONAL DE UNA PARTE, Y DE OTRA PARTE, UN REPRESENTANTE DE AZVI EN CASTILLA Y LEÓN Y UN ABOGADO DE AZVI, S.A.

Visto el Acta del Acuerdo alcanzado en el Procedimiento de Conciliación-Mediación, Expediente CM/258/2008, seguido ante el Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA) entre un representante de MCA-UGT, un representante de FECOMA-CCOO y un delegado de personal de una parte, y de otra parte, un representante de AZVI en Castilla y León y un abogado de AZVI, S.A., suscrito el día 18 de diciembre de 2008, con fecha de entrada en este Organismo el día 23 de enero de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los artículos 22 y 23 del II Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León (ASACL) (Resolución de 4 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, B.O.C.Y.L de 20 de mayo de 2005), Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de legislación laboral) y Orden de 21 de noviembre de 1996 de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo con relación a lo dispuesto en los arts. 3 y 5 del Decreto 2/2003, de 3 de julio (BOCYL del 3), de Reestructuración de Consejerías, esta Oficina Territorial.

*Acuerda*

**Primero.**-Inscribir dicho Acta de Acuerdo en el correspondiente Registro de este Organismo, con notificación a las partes.

**Segundo.**-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Tercero.**-Depositar un ejemplar de la misma en esta Entidad.

Valladolid, 26 de enero de 2009.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Agustina Arias Gallego.

Nº Expediente: CM/258/2008/VA

ACTA

En Valladolid a las 19:10 horas del día 18 diciembre de 2008, ante D. Florián Alonso Fernández y D. Carlos González-Cascos y Jiménez en su condición de conciliador-mediador del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA), en el procedimiento seguido en el expediente arriba indicado, según nombramiento del SERLA que consta en el expediente arriba indicado.

En fecha 5 de diciembre de 2008, se presentó la solicitud de inicio de procedimiento de conciliación-mediación frente a la empresa AZVI, S.A., por D. Miguel Ángel García Calleja, en su condición de DELEGADO DE PERSONAL en la citada empresa.

Conforme se establece en la referida solicitud, el conflicto se plantea por discrepancias surgidas durante la negociación del pacto de empresa.

COMPARECEN

**De una parte:**

D. Constantino Mostaza Saavedra

En representación de MCA-U.G.T.

D. Pedro Retuerto Martín

En representación de FECOMA-CC.OO.

D. Miguel Ángel García Calleja

En su condición de Delegado Sindical

**De otra parte:**

D. José Antonio Fernández Postigo

En su condición de Representante de AZVI en Castilla y León.

D. Carlos Rodríguez Monsalve

En su condición de Abogado de AZVI

Todas las partes se reconocen capacidad y poder suficiente para la negociación objeto de este conflicto.

Concluido el Procedimiento de Conciliación-Mediación entre las representaciones antes mencionadas, se levanta ACTA para hacer constar el siguiente ACUERDO:

**ACUERDO ENTRE AZVI, S.A. Y LOS TRABAJADORES DEL CENTRO DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS DE SIMANCAS (VALLADOLID)**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Acuerdo es de aplicación a la empresa AZVI y sus trabajadores que pertenecen al sector de conservación y mantenimiento de infraestructuras, con independencia de la titularidad de éstas, destinadas al tráfico por carreteras, autovías y autopistas, así como al servicio de transporte de ferrocarril convencional y de alta velocidad.

Se incluyen en el sector de conservación y mantenimiento integral de infraestructuras las empresas que, independientemente de su titularidad, realicen actividades de conservación, mantenimiento y explotación, por sí o por terceros, de autopistas, autovías, vías rápidas, carreteras convencionales, vías férreas, puentes y túneles, y de sus respectivas instalaciones y elementos accesorios, tales como áreas de peaje, de control, de mantenimiento y de servicio, así como la instalación de barreras de seguridad metálicas y de hormigón, aplicación de señalización horizontal e instalación de señalización horizontal, balizamiento y sistemas de contención de vehículos, conservación de vías y pavimentos, tratamiento y adecuación en periodos de vialidad invernal.

Así mismo, están incluidas en el ámbito de aplicación la conservación y mantenimiento de autovías o carreteras de circunvalación aún cuando su titularidad o gestión dependan de la Administración Municipal.

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas en ella. La inclusión requerirá pacto previo de la Comisión Negociadora de este Acuerdo.

**NATURALEZA DEL ACUERDO**

El presente acuerdo tiene por objeto adaptar el marco laboral del Convenio General de la Construcción a las necesidades y exigencias que presenta la actividad propia de las empresas dedicadas a la CONSERVACIÓN INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURAS definidas anteriormente.

En consecuencia y por lo anterior ambas partes reconocen como norma marco que regula las condiciones generales de trabajo en el sector de infraestructuras el Convenio General de la Construcción, en tanto que regula las relaciones laborales propias de éste ámbito de negociación y, las adaptaciones y especificaciones pactadas en el presente Acuerdo con relación a las materias que en el mismo se desarrollan.

**VIGENCIA**

El presente Acuerdo extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

**COMPLEMENTO DE CONSERVACIÓN**

Este complemento salarial retribuye las especiales características que concurren en la prestación del servicio del personal de conservación y mantenimiento de infraestructuras. Retribuye las peculiaridades propias del mismo, así como de la actividad propia de una conservación integral de carreteras y vías férreas: actividad los 365 días del año, turnos de trabajo rotativos, realización de los trabajos

en la carretera o vía y cualquier otra circunstancias inherente y específica al puesto de trabajo que se desempeñe.

Se considera trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual los trabajadores ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según un cierto ritmo rotativo, continuo o discontinuo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un periodo determinado de días o semanas.

Habida cuenta que la prestación del servicio que se dispensa, con carácter general de lunes a viernes, ha de tener continuación los sábados, domingos y festivos, al objeto de garantizar, en todo momento, el control, vigilancia y vialidad de las infraestructuras en situaciones de emergencia extraordinarias, así como la atención de aquellos servicios que hayan de prestarse permanentemente, la organización del trabajo garantizará en todo momento la actividad de los centros de conservación de lunes a domingo, al considerarse una circunstancia habitual e inherente a la actividad la prestación de servicios en sábados, domingos y festivos.

Si por regulación legal, convencional o decisión judicial firme se viniera percibiendo por el personal adscrito al mantenimiento o conservación de una carretera o vía férrea, o en el futuro se percibiera un plus de peligrosidad o de penosidad por dicho personal, el montante económico que pudiera corresponder se compensará y absorber del importe establecido por el presente complemento en el cómputo anual en relación con lo dispuesto en el artículo 50 el vigente Convenio General de la construcción.

**Retribución:**

Se abonará por cada día efectivamente trabajado en carretera, por un importe de 9 euros brutos.

**GUARDIAS**

Se entiende por "Guardias" la adscripción a un sistema que garantice la atención a situaciones de accidentes, incidentes y emergencias en situaciones extraordinarias, según calendario acordado con la representación legal de los trabajadores, o en su efecto, con los trabajadores afectados por el mismo.

En este servicio, puesto que es necesario garantizar la atención de incidentes, accidentes y emergencias permanentemente, se elaborará un cuadrante semestral, que permita atender específicamente las necesidades según el periodo anual de que se trate. La adscripción al cuadrante será voluntaria e implica la obligación de estar comunicado y disponible para atender las necesidades del servicio. El trabajador deberá manifestar, al principio de cada año de contrato, su disposición a ser incluido o no en este sistema de trabajo. A falta de declaración expresa, se entenderá que el trabajador acepta ser incluido en este sistema.

El trabajador adscrito a la situación de disponibilidad, se compromete a permanecer en el mismo, durante un año como mínimo, excepto en el periodo vacacional.

No obstante, la empresa podrá excluir de la adscripción voluntaria a aquellos trabajadores que por tener su domicilio habitual alejado del centro de conservación, empleasen un tiempo inadecuado para atender la llamada del servicio, salvo que comunique un domicilio próximo al centro de conservación durante el tiempo que esté en la situación de "guardia". La distancia máxima admisible será en cualquier caso de 60 km.

El llamamiento se efectuará de forma rotativa entre todos los trabajadores adscritos, de tal forma que se llamará al inmediato siguiente al último que hubiese sido requerido en la situación de emergencia anterior y así sucesivamente. A partir del momento del aviso a llamada, el trabajador de "guardia" deberá presentarse en el lugar designado en el menor tiempo posible.

Los trabajadores adscritos a este sistema percibirán durante el tiempo en el que deban permanecer en situación de "guardia" y en condiciones de ser requerido para la prestación de trabajo efectivo, según el cuadrante elaborado a tal efecto, un importe equivalente al 10% del salario base.

Para situaciones de emergencia extraordinarias, que sucedan fuera de la jornada habitual de trabajo y obliguen a intervenir a trabajadores que estén en situación de "guardia", Percibirán un complemento salarial consistente en el equivalente al de la hora extraordinaria incrementado en un 30%, percibiendo como mínimo 2 horas.

**CATEGORÍAS**

Las funciones propias y específicas que el personal de la conservación realiza en la actualidad vendrán encuadradas y asimiladas con los niveles salariales del convenio general de la construcción.

| Categoría Conservación     | Nivel Salarial |
|----------------------------|----------------|
| Jefe Coex                  | II             |
| Encargado                  | V              |
| Jefe de Sala               | VII            |
| Jefe de Equipo             | VIII           |
| Oficial de 1ª de Oficinos  | VIII           |
| Oficial de 2ª de Oficinos  | IX             |
| Oficial de 1ª Intervención | VIII           |
| Vigilante                  | IX             |
| Operador de Pantalla       | IX             |
| Operador de emisora        | IX             |
| Ayudante                   | X              |
| Peón especializado         | XI             |
| Peón                       | XII            |

• Las categorías enumeradas en la tabla de equivalencias anterior serán definidas con posterioridad al proceso negociador en el plazo de 6 meses desde la firma del presente Acuerdo. El desarrollo de la citada Clasificación Profesional se incorporará como parte integrante del presente acuerdo o bien, en el contexto de la Clasificación Profesional para el Sector de la Construcción, a criterio de las partes y en relación con el trabajo desarrollado en el contexto general del sector.

Por acuerdo entre el trabajador y la empresa se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su equiparación al Nivel Salarial correspondiente según lo previsto en el presente texto. De igual modo, se asignará al trabajador una de las Categorías Profesionales que se recogen en el mismo.

Las Categorías Profesionales a las que se refiere el presente Convenio Colectivo son meramente enunciativas, sin que las empresas vengan obligadas a establecer en su estructura organizativa todas y cada una de ellas. Será el empleador quien en el ejercicio de sus facultades de organización y dirección determine el volumen de cobertura de cada una de ellas en cada momento.

#### JEFE DE EQUIPO

Es el operario que dependiendo directamente del Encargado, además de efectuar su propio trabajo, por sus conocimientos y/o experiencia, supervisa, coordina y dirige el trabajo que realizan otros operarios integrados en su mismo equipo, ejerciendo como mando directo de los mismos. Responde de la correcta ejecución de los trabajos por parte del equipo y del adecuado uso y mantenimiento de las máquinas y herramientas. Así mismo deberá velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud y de la utilización de los medios de protección por parte de los integrantes del dicho equipo.

Tanto el nombramiento como la destitución de las responsabilidades de jefe de equipo serán potestad exclusiva de la Empresa.

Así mismo, tendrán la consideración de jefes de equipo todos aquellos oficiales que por sus conocimientos, función específica y responsabilidad sobre un grupo de operarios tengan una responsabilidad especial, como las que realicen funciones de Jefe de turno en Centros de Control de túneles, Salas de Pantallas y Vigilantes de Explotación.

#### Retribución

Los trabajadores que desempeñen esta función, en base a la mayor responsabilidad y tareas asumidas, percibirán un complemento salarial de puesto de trabajo 10% del salario base correspondiente a la categoría profesional del trabajador previsto en el convenio Colectivo provincial de Construcción aplicable.

#### VACACIONES

El régimen de vacaciones anuales se regulará de conformidad con lo establecido al respecto por el Convenio Colectivo de Construcción aplicable en cada provincia, a cuyo efecto se establecerá un calendario de vacaciones en cada centro de trabajo, en el que se excluirán los periodos en los que se mantenga operativo el sistema de "reten", de forma que se garanticen la prestación del servicio en todo momento.

El calendario de vacaciones será acordado y firmado entre la dirección de la empresa y la representación legal de los trabajadores con antelación suficiente al inicio del disfrute de las mismas.

Salvo pacto expreso en contrario, los trabajadores deberán disfrutar, como mínimo, de quince días ininterrumpidos de vacaciones al año.

#### JORNADA

Dada la necesidad de garantizar el servicio las 24 horas del día ante situaciones extraordinarias debidas a incidentes, accidente, emergencias u otras de especial naturaleza o problemática, la jornada laboral pasa a ser de lunes a domingo, como norma general y salvo pacto en contrario entre la empresa y el trabajador, las horas trabajadas en exceso de las previstas 40 horas semanales se disfrutará en descanso en la semana siguiente y de forma consecutiva.

Sin perjuicio de lo previsto en el denominado plus de conservación aquellos trabajadores que presten servicio en sábados, domingos y festivos, según el cuadrante de jornada ordinaria establecido para cada uno de ellos, percibirá un plus por este concepto equivalente al 25% del salario base de su categoría. Se percibirá este plus en proporción al número de horas de trabajo que se realice tales días.

Si por razones organizativas como puede ser el periodo de vialidad invernal, el servicio hubiere de cubrirse con un número mayor de trabajadores, estos se registrarán por idénticas condiciones expresadas con anterioridad.

Quedan excluidos de los dispuestos en los párrafos anteriores aquellos trabajadores que puedan ser contratados específicamente para trabajar en sábados, domingos y festivos a los cuales no se les abonará esta compensación, al ser contratados precisamente para trabajar tales días.

#### FESTIVOS ESPECIALES

Los días considerados especialmente sensibles desde el punto de vista social que seguidamente se relacionan y en los turnos que igualmente se especifica:

- Enero: Día 1, tres turnos, mañana, tarde y noche

Día 5, turno de noche

Día 6, tres turnos

- Mayo: Día 1, las tres turnos

- Diciembre: Día 24, turno de noche

Día 25, 3 turnos

Día 31, turno de noche

• Las dos fiestas de carácter Autonómico o, en su caso, una de éstas y otra fiesta de carácter local, de mutuo acuerdo con la Representación Legal de los Trabajadores del centro de trabajo.

Se retribuirán mediante un plus por este concepto equivalente al 50% del salario base diario correspondiente a la Categoría Profesional del trabajador previsto en el convenio colectivo provincial de construcción aplicable, por cada día completo trabajado o en la parte proporcional que correspondiera a la jornada.

#### ROPA DE TRABAJO

Las empresas entregarán a los trabajadores dos juegos de ropa de trabajo, uno durante el mes de septiembre para el invierno y otro durante el mes de marzo para el verano.

La dotación de invierno constará de las siguientes prendas:

- Zapatos o botas reglamentarias

- Botas de agua

- Guantes

- 2 pantalones

- 2 camisas

- 2 jerseys

- Chubasquero

- Parka reflectante

La dotación de verano constará de las siguientes prendas:

- Zapatos o botas

- Guantes

- 2 pantalones

- 2 camisas

- 2 jerseys
- Chubasquero reflectante
- Visera y/o gafas de sol

Estas prendas de trabajo deberán ajustarse a las condiciones climatológicas, ser de calidad homologada y cumplir las normas de seguridad. En cualquier caso, la ropa rota o descolorida deberá ser repuesta por la empresa al ponerlo en su conocimiento el trabajador, sin conste para éste.

Los EPIs que resulten necesarios se determinarán en cada uno de los centros de trabajo, con participación del Delegado de Prevención, o en el seno del Comité de Seguridad y Salud.

#### PLAN DE IMPLANTACIÓN DE LOS PLUSES

Al entenderse esta propuesta como una oferta conjunta, si bien se han precisado los pluses por separado para una mejor definición y negociación, el plan de implantación deberá ser:

- 1) Para todos los nuevos contratos, desde su adjudicación.
- 2) Para los contratos vigentes en la actualidad o que se encuentren en período de prórroga, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 50 del vigente Convenio General de la Construcción. Los beneficios de que disfrutasen los trabajadores conforme a los citados acuerdos y que excedan de lo contemplado en el presente Acuerdo considerado globalmente y en cómputo anual, se mantendrán como complemento "ad personam".

El acuerdo alcanzado entre las partes tendrá, la eficacia de un convenio colectivo estatutario, según concurran, o no, los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante D. Florián Alonso Fernández y D. Carlos González-Cascos y Jiménez en su condición de conciliadores-mediadores del SERLA en el procedimiento de conciliación-mediación tramitado.

Firma conciliadores-mediadores, (ilegibles). Firma partes en conflicto, (ilegibles).

868/2009

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2008 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE VALLADOLID, DICTADA POR DELEGACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBA MODIFICACIONES AL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLADOLID. (Expte.: AT-30399)

#### 1.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.1.- Con fecha 14 de febrero de 2008, el Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo dicta Resolución de Autorización Administrativa y aprobación del Proyecto de Ejecución de Línea Subterránea de Media Tensión 13,2 kV, C.T. Subt. 2 x 400 kVA y red B.T. Subt., para electrificación del P.G.O.U.V.A. U.A.E. 264 "Las Villas" en el término municipal de Valladolid (Valladolid).

1.2.- Dicha Resolución se publica en el BOP con fecha 6 de marzo de 2008.

1.3.- Con fecha 2 de noviembre de 2008, se presenta anexo de modificación del citado Proyecto.

#### 2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1.- Este Servicio Territorial es el órgano competente para la resolución del presente expediente, de conformidad con lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Delegados Territoriales, así como en la Resolución de 20 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

2.2.- Es reglamentación aplicable a este caso:

2.2.1.- La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

2.2.2.- El Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

2.2.3.- El Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre

2.2.4.- El Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2.2.5.- El Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias

### 3.- RESOLUCIÓN

Vista la documentación presentada por Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. y cumplidos los trámites establecidos en la reglamentación aplicable, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

#### HA RESUELTO:

3.1.- Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. la modificación de la instalación de distribución eléctrica en la Unidad de Actuación Especial 264 "Las Villas", en el término municipal de Valladolid (Valladolid).

3.2.- Aprobar el anexo de modificación del proyecto de ejecución de instalaciones, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Ángel Alba Benito, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid, el día 30/9/2008, con el número de visado 071096, cuyas principales características son las siguientes:

- Un nuevo Centro de Transformación Prefabricado Subterráneo con dos trafos de 630 kVA que quedará integrado en la Red Subterránea de Media Tensión de Iberdrola entre el C.T. "Villas Sur-02" y C.T. "Las Villas" cerrando de esta manera la instalación en bucle.

Esta Autorización Administrativa queda sometida a las siguientes

#### 4.- CONDICIONES

4.1.- Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares, y sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros organismos, necesarias para la realización de las obras de distribución eléctrica.

4.2.- Las instalaciones que se autorizan, habrán de realizarse de acuerdo con el anexo de modificación al Proyecto denominado "Proyecto de Ejecución de Línea Subterránea de Media Tensión 13,2 kV, C.T. Subt. 2 x 400 kVA y red B.T. Subt., para electrificación del P.G.O.U.V.A. U.A.E. 264 "Las Villas" en el término municipal de Valladolid (Valladolid), suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Ángel Alba Benito, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid, el día 30/9/2008, con el número de visado 071096

4.3.- Para introducir modificaciones, en las instalaciones, que afecten a los datos básicos a los que se refiere el punto 3.2 de esta Resolución, será necesario obtener la autorización de este Servicio Territorial.

4.4.- El plazo para la ejecución de las instalaciones será de seis meses. El interesado podrá solicitar, por razones justificadas, prórroga de dicho plazo.

4.5.- Una vez realizadas las instalaciones, se deberá solicitar, a este Servicio Territorial, el acta de puesta y autorización de explotación, para lo cual deberá adjuntar certificado final de obra firmado por un técnico titulado competente, visado por su colegio profesional, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

4.6.- Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. dará cuenta de la terminación de las instalaciones al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, para realizar las comprobaciones que considere oportunas y el levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

4.7.- Los empalmes de la nueva instalación autorizada a la red existente no se podrán realizar hasta que este Servicio Territorial ha-